
 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 1 de 7

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx


PRODUCTOR:	xxxx
NIT No.:	xxxxx
OBJETO:	El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público descrito en el encabezado de este contrato, que EL PRODUCTOR recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA que fue tramitado por EL PRODUCTOR en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y aprobado conforme a los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público, para la filmación de la obra audiovisual.
VALOR:	UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.766.512) M/CTE
PLAZO:	05 DE FEBRERO DE 2016 (1 DÍA)
SOLICITUD N°:	xxxxx
PROYECTO:	xxxxx
DIRECCIÓN:	SET DE FILMACIÓN: CL xxxx # xxxxxx. LOCALIDAD xxxx - BOGOTÁ D.C.
SUPERVISIÓN:	La supervisión y control de la ejecución del contrato, estará a cargo del Gerente de las Artes Audiovisuales del Idartes o quien haga sus veces. En todo caso la Subdirectora de las Artes podrá en cualquier momento asignarla a otro funcionario, así como disponer lo pertinente en cuanto se refiere a apoyos a la supervisión.

El **INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES –IDARTES**, creado por el Acuerdo Distrital 440 de 2010, como establecimiento público del orden Distrital, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera, y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, con NIT. 900413030-9, representado legalmente por **BERTHA QUINTERO MEDINA**, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número No. 41.376.739, nombrada como Subdirectora de las Artes del IDARTES, mediante Resolución No. 021 del 4 de marzo de 2011 y Posesionada según Acta No. 012 del 7 de marzo de 2011, debidamente facultada para suscribir contratos y ejercer la ordenación del gasto de conformidad con la Resolución de Delegación No. 149 del 19 de abril del 2013, y por otra parte, **xxxxxxxx**, identificada con la cédula de ciudadanía xxxxxx expedida en Bogotá, actuando en nombre y representación de **xxxxxxxx.**, conforme al poder especial otorgado el 17 de noviembre de 2015 y autenticado el 19 de noviembre de la misma anualidad en la Notaría 28 del Círculo Notarial de Bogotá por DIEGO GERMAN RAMÍREZ SCHREMP, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.505.760 expedida en Bogotá, en su calidad de Representante legal (suplente) de xxxxxx, conforme consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido el 20 de octubre de 2015 por la Cámara de Comercio de Bogotá Sede Chapinero, quien para efectos del presente contrato se denominará **EL PRODUCTOR** hemos convenido celebrar el presente contrato de Aprovechamiento Económico del Espacio Público, el cual se regirá por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, el Decreto 456 de 2013, el Decreto 340 de 2014, la Resolución 116 de 2015, la Resolución 1079 del 30 de octubre de 2015, y demás normas que las modifiquen, complementen, adicionen y/o concordantes, previas las siguientes consideraciones:**1)** Que conforme con lo estipulado en el artículo 70 de la Constitución Política, se establece que el Estado debe promover y fomentar el acceso a la cultura de todos los colombianos en igualdad de

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 2 de 7


CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

oportunidades, es así como de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 397 de 1997, a través de las entidades territoriales, se fomentan las artes en todas sus expresiones y las demás manifestaciones simbólicas expresivas, como elementos del diálogo, el intercambio, la participación y como expresión libre y primordial del pensamiento del ser humano que construye en la convivencia pacífica. **2)** Que el IDARTES, es un establecimiento público del orden distrital, creado por el Acuerdo 440 del 24 de junio de 2010 del Concejo de Bogotá, con personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio, adscrito a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte, de cuyo Sector hace parte integrante. **3)** Que de conformidad con lo señalado en el citado Acuerdo Distrital, el IDARTES tiene como objeto la ejecución de políticas, planes, programas y proyectos para el ejercicio efectivo de los derechos culturales de los habitantes del Distrito Capital, en lo relacionado con la formación, creación, investigación, circulación y apropiación de la áreas artísticas de literatura, artes plásticas, artes audiovisuales, arte dramático, danza y música, a excepción de la música sinfónica, académica y el canto lírico. **4)** Que en el Marco de la Ley 397 de 1997 (Ley General de Cultura), la cual establece los principios fundamentales sobre los cuales deben surtirse los asuntos relacionados con la cultura, su promoción, su desarrollo, y su preservación; así como el respeto por la diversidad cultural, se expiden tanto la Ley 814 de 2003 *“Por la cual se dictan normas para el fomento de la actividad cinematográfica en Colombia”*, como la Ley 1556 de 2012 *“Por la cual se fomenta el territorio nacional como escenario para el rodaje de obras cinematográficas”*, cuyo objetivo es fomentar el territorio nacional para la actividad cinematográfica a través de contraprestaciones, reducción de gastos administrativos e inversión en actividades de promoción de Colombia como lugar de filmación, para lo cual se crea el Fondo Fílmico Colombia. En ese sentido se estableció el desarrollo de un permiso unificado que integre todas las autorizaciones o requerimientos necesarios en los casos de filmación audiovisual en espacios públicos o en bienes de uso públicos. **5)** Que se expidió el Decreto 456 de 2013 *“Por el cual se adopta el Marco Regulatorio del Aprovechamiento Económico del Espacio Público en el Distrito Capital de Bogotá”*, como instrumento de la política de gestión económica del espacio público de la ciudad. **6)** Que en el parágrafo 1° del artículo 11 del Decreto 456 de 2013 se estableció la obligación a la Secretaría Distrital de Cultura, Recreación y Deporte de crear a través del IDARTES la Comisión Fílmica de Bogotá, la cual una vez constituida debe reglamentar el aprovechamiento económico del espacio público, así como el permiso unificado para los permisos y trámites en el espacio público. En este mismo sentido el Parágrafo del Artículo 28 ibídem, determina que: *“Salvo las exenciones contenidas en este decreto o normas de igual o superior jerarquía, toda autorización que se confiera para realizar actividades de aprovechamiento económico del espacio público, dará lugar al pago de las retribuciones señaladas en esta norma o en las normas que las subroguen, modifiquen, aclaren o desarrollen, conforme a los términos y trámites fijados para el efecto en el presente decreto.”* **7)** Que por su parte el artículo 11 del Decreto Distrital 456 de 2013, relaciona en el sector Cultura, Recreación y Deporte al Instituto Distrital de Recreación y Deporte como gestor de actividades propias de su misionalidad, y en este sentido el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público mediante la Resolución N° 116 del 15 de mayo de 2015, adopta el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución del Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. - modalidad corto plazo; el cual también fue adoptado por el Instituto Distrital de Recreación y Deporte, a través de la Resolución N° 046 del 03 de febrero de 2015. **8)** Que el artículo 7° del Decreto Distrital 456 de 2013 señala las actividades de aprovechamiento económico permitidas en el espacio público entre las que se encuentra las filmaciones de obra audiovisual, las cuales describe como: *“Trabajos de filmación de obras audiovisuales que impliquen el uso de elementos del espacio público y que generen restricción al derecho colectivo por los cerramientos de vías, la ubicación de elementos y vehículos que hacen parte de la logística de la respectiva grabación”* **9)** Que mediante el Decreto 340 expedido el 15 de agosto de 2014, se establece el procedimiento para el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales – PUFA en el Distrito Capital, se crea la Comisión Fílmica de Bogotá, y se designa al

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 3 de 7


CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

Instituto Distrital de las Artes - IDARTES como Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público respecto de las Filmaciones Audiovisuales en Bogotá D.C. **10)** Que el Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA actúa como un mecanismo para que los ciudadanos y/o productores de la filmaciones audiovisuales puedan presentar en debida forma la documentación necesaria para que las entidades distritales tramiten de forma rápida y oportuna los conceptos, permisos o autorizaciones necesarios para el desarrollo de actividades de filmación de obras audiovisuales en el espacio público construido y zonas de uso público de la ciudad, según lo establecido en la normatividad vigente. **11)** Que en el artículo 4° del Decreto 340 de 2014, se consagran las actividades de aprovechamiento económico del espacio público vinculadas al Sector Cultura, Recreación y Deporte de Bogotá D.C., y así mismo, se determinan como actividades propias de regulación y supervisión del Instituto Distrital de las Artes- IDARTES las Filmaciones de Obras Audiovisuales, en su condición de Gestor de Aprovechamiento Económico del Espacio Público para dicho sector. **12)** Que mediante la Resolución N° 1079 del 30 de octubre de 2015, el IDARTES adoptó el Protocolo Interinstitucional y la Fórmula de Retribución de Aprovechamiento Económico del Espacio Público de Bogotá D.C. para Filmaciones Audiovisuales. **13)** Que de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 162 de 2015 y con el objeto de contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, y coadyuvar con el mejoramiento de las referidas calidades estéticas de la ciudad, se requirió al **PRODUCTOR** precisar en la solicitud su voluntad de comprometerse de manera libre y espontánea para contribuir e impactar positivamente en la comunidad, sin que la intervención elegida por **EL PRODUCTOR** genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital. **14)** Que los contratos de Aprovechamiento Económico sobre Espacio Público son una importante herramienta para vincular a los ciudadanos en el uso responsable, usufructo económico, protección y cuidado de los espacios públicos. **15)** Que el supervisor del contrato hará la entrega del espacio público mediante acta, una vez se firme el acta de inicio de este contrato, que se anexará y formará parte integral del presente contrato. **16)** Que este contrato no legaliza ningún tipo de uso, intervención, construcción, ocupación o cerramiento realizados en contravención a las normas o sin la autorización impartida por las Entidades Administradoras del Espacio Público o por la autoridad competente. **17)** Que la entrega a título de aprovechamiento económico del espacio público no implica transferencia de dominio, ni derecho adquisitivo alguno para quien lo recibe. **18)** **EL PRODUCTOR** manifestó el interés de llevar a cabo la actividad de aprovechamiento económico "Filmación audiovisual " sobre el espacio público objeto de solicitud a través del formato correspondiente, y mediante el uso del Sistema Único para el Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA. **19)** Que por parte de la Gerencia de Artes Audiovisuales del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES, se realizó la verificación de los conceptos o permisos requeridos para la filmación y expedidos por las entidades competentes. **20)** Que **EL PRODUCTOR** presentó el recibo de pago por el aprovechamiento económico del espacio público de acuerdo con la fórmula de retribución establecida en el artículo 37 del Decreto Distrital 456 de 2013 y conforme a la fórmula de retribución por aprovechamiento económico del espacio público para la actividad de filmaciones, el cual hace parte integral del presente contrato. **21)** Que la Ley 80 de 1993 establece que son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades del Estado, precisados en la mencionada Ley, así como los previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, y que se registrarán en lo que no se encuentre previsto por las normas de contratación estatal, por las normas del derecho civil o comercial, según el caso. **22)** Que la Gerencia de Artes Audiovisuales informó a la Oficina Jurídica sobre la solicitud aprobada del Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA, concedido al **PRODUCTOR**. Por lo expuesto, las partes **ACUERDAN**: Suscribir el presente contrato de aprovechamiento económico que se registrará por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO.** El IDARTES entrega a título de uso y de aprovechamiento económico el espacio público

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 4 de 7


CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

descrito en el encabezado de este contrato, que **EL PRODUCTOR** recibe de la misma forma y acepta pagar en dinero la respectiva retribución económica, con fundamento en el Permiso Unificado para Filmaciones Audiovisuales – PUFA que fue tramitado por **EL PRODUCTOR** en el Sistema Único para el Manejo y Aprovechamiento del Espacio Público – SUMA y aprobado conforme a los conceptos o autorizaciones emitidos por las entidades administradoras del espacio público, para la filmación de la obra audiovisual. **CLÁUSULA SEGUNDA. PLAZO.** El plazo del presente contrato se indica en el encabezado de este documento, contado a partir de la suscripción de las actas de inicio y de entrega del espacio público. El contrato podrá ser prorrogado en su plazo, de común acuerdo entre las partes antes del vencimiento del plazo de ejecución inicial, en el evento de cancelación de la actividad por temas de administración e infraestructura de ciudad, siempre y cuando se cuente con la disponibilidad del espacio y la autorización escrita de las entidades administradoras. **PARÁGRAFO 1.** El acta de inicio se suscribirá por el Supervisor del Contrato y **EL PRODUCTOR**, previa aprobación de la garantía única de cumplimiento. **PARÁGRAFO 2.** El presente contrato podrá darse por terminado en forma anticipada previa solicitud escrita por parte del **PRODUCTOR** y de mutuo acuerdo, previa exposición de las razones que sustentan su decisión. Al respecto, la entidad hará el correspondiente estudio reservándose la facultad de aceptar dicha solicitud. No obstante, **EL PRODUCTOR** no tendrá derecho a devolución del pago por concepto de retribución del período causado. **CLAUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL PRODUCTOR: 1) EL PRODUCTOR** está obligado a entregar el espacio público utilizado para la filmación audiovisual en las mismas condiciones en que se encontraban antes del rodaje. **2) EL PRODUCTOR** debe asegurar que la filmación audiovisual no deteriorará el espacio público del cual se está haciendo uso. Si va a realizar alguna intervención tendrá que devolver el espacio en el mismo estado que lo recibió. Para la fijación de estructuras que pudieran deteriorar el pavimento o cualquier otro elemento del espacio público deberán tomarse medidas para evitar dicho deterioro. **Parágrafo:** En caso que exista afectación del espacio público en el desarrollo de la filmación de la obra audiovisual, se harán efectivas las pólizas y demás elementos definidos en las normas nacionales y/o distritales que permitan recuperar el elemento de espacio público en las condiciones inicialmente habilitadas para la actividad. **3) Cumplir con el compromiso de intervención asumido de manera libre y espontánea por EL PRODUCTOR**, estipulado en la solicitud, que hace parte integral del presente contrato, conforme a lo dispuesto en el Decreto Distrital 162 de 2015, para contribuir al cuidado y mejoramiento de las calidades estéticas y espaciales de las áreas públicas mediante el buen mantenimiento, aseo y enlucimiento de las fachadas de las viviendas y edificaciones de uso público y privado, sin que la intervención elegida por **EL PRODUCTOR** genere costo alguno para el IDARTES o el Distrito Capital. **4) Constituir a favor del Instituto Distrital de las Artes, la póliza de:** Responsabilidad Civil Extracontractual que ampare las condiciones establecidas en el contrato. **5) Mantener visible una copia del Permiso Unificado para las Filmaciones Audiovisuales- PUFA en los carros de producción y bases de producción durante sus jornadas de filmación. 6) Facilitar la labor del monitor de locaciones en la verificación que hará del uso del espacio público, facilitando acceso a información y documentación que requiere para el cumplimiento de su labor. 7) Cumplir con las normas operativas y de seguridad del Distrito. 8) Asumir todo lo relacionado con los artistas, el personal y demás participantes de la grabación, costos de honorarios, desplazamiento, alojamiento, póliza de accidentes y demás que sean necesarias según la naturaleza de la actividad. 9) Custodiar los elementos de su propiedad o de terceros que utilicen en desarrollo de la grabación no siendo responsabilidad del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES por la pérdida o deterioro de los mismos. 10) Todo el personal técnico que ingrese a realizar labores de montaje y desmontaje deberá contar con afiliación vigente de ARL, obligación que está a cargo y debe verificar **EL PRODUCTOR. 11) Cumplir estrictamente con las fechas y los horarios previamente autorizados para la grabación, por las entidades administradoras y el Instituto Distrital de las Artes. 12) Responder de manera autónoma por los riesgos derivados de la grabación pudiendo en todo caso el Instituto Distrital****

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 5 de 7


CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

de las Artes, suspender el contrato cuando se presenten actos de desorden y consumo o expendio de bebidas alcohólicas dentro del espacio público autorizado. **13) EL PRODUCTOR** no podrá ceder parcial ni totalmente los derechos derivados del contrato, salvo expresa autorización escrita del Instituto Distrital de las Artes. **14)** Entregar mediante acta las zonas mencionadas en el encabezado del presente contrato, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **15)** De ser necesario deberá suscribir acta de liquidación del Contrato. **CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DEL IDARTES.** EL IDARTES se obliga para con **EL PRODUCTOR** a: **1)** Entregar mediante acta las zonas descritas en el encabezado de este contrato, previa la suscripción del acta de inicio. **2)** Realizar el registro fotográfico del estado en que se entrega el espacio público. **3)** Ejercer el control y seguimiento respecto del cumplimiento del presente contrato. **4)** Autorizar el aprovechamiento económico de las zonas entregadas para la filmación audiovisual dentro el espacio público descrito en el encabezado de este contrato. **5)** Ejercer la supervisión respecto del cumplimiento de las obligaciones del **PRODUCTOR.** **6)** Recibir las quejas respecto de las anomalías que se presenten en las zonas de uso público entregadas para el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual, formuladas por cualquier ciudadano y adoptar los correctivos del caso cuando éstos se encuentre dentro de la órbita de su competencia. En los casos en que la solución del problema no sea competencia del IDARTES, éste se compromete a gestionar las soluciones ante las autoridades competentes. **7)** Recibir mediante acta las zonas mencionadas en la cláusula primera del presente contrato, una vez vencido el plazo de ejecución o se termine de manera anticipada. **8)** Apoyar a **EL PRODUCTOR** en las gestiones interinstitucionales que emprenda en relación con la zona objeto del contrato. **9)** Orientar de manera técnica y pedagógica a **EL PRODUCTOR**, en relación con las actividades que proponga adelantar para la sostenibilidad de las zonas objeto del contrato. **10)** Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte del mismo. **11)** Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y que surjan del desarrollo del mismo. **CLAUSULA QUINTA. PROHIBICIONES:** **1.** Está prohibido el uso de sustancias que puedan dañar el espacio público y el daño de especies vivas que hagan parte del mismo. En inmuebles declarados Bienes de Interés Cultural -BIC-, será la simple ocupación temporal y no podrá alterar ninguna condición física del inmueble. En caso de violación al Régimen Especial de Protección del BIC, se aplicarán las sanciones legales establecidas. **2.** Está prohibido realizar, permitir, encubrir, facilitar o promover la realización de comportamientos que atenten contra las buenas costumbres y el buen nombre del Distrito de Bogotá o del Instituto Distrital de las Artes o ilícitos. **3.** Las demás prohibiciones previstas en las leyes y reglamentos. **PARÁGRAFO:** El Instituto Distrital de las Artes podrá suspender el contrato de utilización temporal del espacio público en cualquier momento, cuando a su juicio existan motivos de interés general que lo ameriten, o cuando se incumplan por parte de quien está utilizando el espacio público las condiciones del contrato. **CLAUSULA SEXTA. - VALOR, RETRIBUCIÓN Y FORMA DE PAGO.** Para todos los efectos legales y fiscales, **EL PRODUCTOR** deberá pagar una retribución por el aprovechamiento económico de la actividad de filmación audiovisual en el espacio público definido en el encabezado de este contrato, cuya suma total será de **UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DOCE PESOS (\$1.766.512) M/CTE**, a pagarse de forma anticipada según el documento de instrucciones de pago en la(s) cuenta(s) bancaria(s) de la (s) entidad(es) administradora(s) y gestora, entregando el recibo de consignación o pago, el cual hará parte del presente contrato, conforme se detalla a continuación: **1)** El valor de CUATROCIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$440.832) M/CTE a la Cuenta Corriente No.256853557 del Banco de Occidente a nombre del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU **2)** El valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS (\$1.325.680) a la Cuenta de Ahorros No. 052-04301-8 del Banco: CORPBANCA a nombre del INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES. **CLAUSULA SÉPTIMA. GARANTÍA:** **EL PRODUCTOR**, se obliga a constituir a la mayor brevedad después de la suscripción del contrato a favor del Instituto Distrital de las Artes – IDARTES y del Instituto

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 6 de 7

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

Distrital de Recreación y Deporte -IDRD, cualquiera de las siguientes garantías de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015 que cubra el siguiente amparo: **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL:** Deberá contener como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente como en la modalidad de lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios extrapatrimoniales. Cobertura expresa de la Responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Se deberá tomar por el valor total del contrato pero en ningún caso el cubrimiento de esta garantía podrá ser inferior a doscientos (200) SMLMV, con vigencia igual al plazo de ejecución del mismo. **CLÁUSULA OCTAVA. MULTAS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011, en caso de mora y/o incumplimiento total o parcial de alguna(s) de las obligaciones derivadas del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará al IDARTES multas diarias y sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que la sumatoria de las multas supere el veinte por ciento (20%) de dicho valor, so pena de la aplicación de la cláusula penal. **PARÁGRAFO ÚNICO:** El valor de las multas ingresará a la Tesorería Distrital. EL CONTRATISTA autoriza con la firma del presente contrato al IDARTES para que dicho valor sea descontado directamente del saldo a su favor. De no existir saldo a favor de EL CONTRATISTA, se hará efectiva, en caso de haberse constituido, la garantía única y si esto no fuere posible, se cobrará por la jurisdicción competente. **CLÁUSULA NOVENA. SANCIÓN ESPECIAL:** En ejercicio de la autonomía de la voluntad las partes acuerdan que en caso de que EL PRODUCTOR incurra en daños a la infraestructura o elementos propios del espacio público en el que se realice la filmación de la obra audiovisual, el IDARTES se abstendrá de tramitar una nueva solicitud de PUFA hasta por el término de nueve (9) meses, o hasta tanto, EL PRODUCTOR acredite el pago o reparación del daño causado. **CLÁUSULA DÉCIMA. INDEMNIDAD. EL PRODUCTOR** se obliga a mantener al IDARTES libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de la de sus asociados, subcontratistas o dependientes. La anterior indemnidad comprende todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por EL PRODUCTOR o por sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes en la ejecución del objeto y las actividades contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra el IDARTES, por asuntos que sean responsabilidad del PRODUCTOR, sus funcionarios, asociados, subcontratistas o dependientes, éste será notificado lo más pronto posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al IDARTES. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** El presente contrato termina por cualquiera de los siguientes eventos: el agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga; por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del contrato que afecte gravemente la ejecución del mismo, o por causa de fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN.** Durante la vigencia del presente contrato EL PRODUCTOR no podrá ceder la autorización de filmación sin previa autorización expresa y escrita del IDARTES. La contravención a esta obligación dará lugar a la declaración de incumplimiento y la terminación unilateral inmediata del contrato, al cobro y correspondiente pago de las sumas estipuladas en la Cláusula Penal Pecuniaria. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN UNILATERAL:** EL IDARTES se reserva el derecho de dar por terminado unilateralmente y de ser el caso de manera anticipada, el presente contrato, por el incumplimiento grave por parte del PRODUCTOR de cualquiera de las obligaciones a su cargo. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-** En caso de incumplimiento total o parcial de cualesquiera de las obligaciones contractuales o legales, EL PRODUCTOR pagará como cláusula penal pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, suma que se imputará a la de los perjuicios que reciba EL IDARTES. El valor de la

 <p>ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. CULTURA RECREACIÓN Y DEPORTE Instituto Distrital de las Artes</p>	GESTIÓN JURÍDICA	Código: 1AP-GJU-F-57
	CONTRATO APROVECHAMIENTO ECONÓMICO PUFA	Fecha: 30/12/2015
		Versión: 1
		Página: 7 de 7

CONTRATO DE APROVECHAMIENTO ECONÓMICO DEL ESPACIO PÚBLICO-FILMACIÓN AUDIOVISUAL No. ID _____ DE 2016 SUSCRITO ENTRE EL INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES - IDARTES Y xxxxxxxxxxxx

cláusula penal pecuniaria, ingresará a la Tesorería de la Entidad y si no fuere posible se cobrará por vía judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. PROTECCIÓN ESPECIAL:** Las partes propenderán por buscar mecanismos que eviten el trabajo infantil (Circular 001 de 2011) por actividades diversas a la participación actoral en las obras audiovisuales propiamente dichas, así como buscarán la forma de abrir espacios de vinculación a la órbita laboral de personas en situación de vulnerabilidad. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. PUBLICACIÓN:** El presente Contrato de aprovechamiento económico del espacio público - filmación audiovisual se publica en el SECOP de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto Ley 019 de 2012. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. LIQUIDACIÓN:** El presente contrato deberá ser objeto de liquidación, en los términos establecidos por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El perfeccionamiento del presente contrato depende de la firma de las partes que en él intervienen y su ejecución, de la correspondiente aprobación de las garantías. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** La solicitud del PUFA enviada por el **PRODUCTOR** al IDARTES, la aprobación del Permiso Unificado para la Filmación de obras Audiovisuales - PUFA y las autorizaciones respectivas expedidas por las entidades administradores del espacio del público, recibo de pago del PUFA, hacen parte integral del presente contrato y los demás documentos relativos al mismo. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato la ejercerá el GERENTE DE ARTES AUDIOVISUALES del Instituto Distrital de las Artes IDARTES, conforme a la Ley y el Manual de Contratación y Supervisión del Idartes, en todo caso la Subdirectora de las Artes, podrá en cualquier momento asumir dicha supervisión o asignarla a otro funcionario, mediante el respectivo escrito de designación de supervisor de contrato. El apoyo a la supervisión la realizarán los monitores de locaciones contratados, previamente designados por el Gerente de Artes Audiovisuales. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE GRANDES ESCENARIOS:** El Instituto Distrital de Recreación y Deporte – IDRDR designa al ADMINISTRADOR del espacio que se encuentra dentro de los denominados “grandes escenarios” en donde se realizaran actividades de filmación audiovisual conforme a los datos registrados por EL PRODUCTOR en el SUMA, para que ejerza la supervisión de acuerdo con las disposiciones reglamentarias que le corresponda, y sin que ello sea óbice para el ejercicio pleno de la supervisión por parte del IDARTES. En constancia de lo anterior y en prueba de aceptación del mismo se firma el presente documento en Bogotá, D.C. a los

EL IDARTES,

EL PRODUCTOR,

ORIGINAL FIRMADO

BERTHA QUINTERO MEDINA
Subdirectora de las Artes
INSTITUTO DISTRITAL DE LAS ARTES

xxxxxxx
Apoderada Especial
xxxxxxx

*Revisó: Sandra Vélez Abello – Jefe Oficina Asesora Jurídica - IDARTES
Proyectó: Ma. Del Pilar A. – Abogada contratista, OAJ*